



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO SUAREZ PALMA
DEMANDADO:	ALEJANDRO ENRIQUE MALDONADO VILLALOBOS
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2012-00181 -00

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de exoneración de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos promovida por el señor **Miguel Antonio Suarez Palma** a través de apoderada judicial y en contra del joven **Alejandro Enrique Maldonado Villalobos**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado Joven **Alejandro Enrique Maldonado Villalobos** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familiadel-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

QUINTO: Se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la Nacional a fin de que se investigue al demandante por el presunto delito de supresión, alteración o suposición del estado civil, consagrado en el artículo 238 del C.P. toda vez que manifestó que registró como hijo suyo al entonces menor de edad ALEJANDRO ENRIQUE SUAREZ VILLALOBO a sabiendas que no era su hijo biológico.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **Mayra Alejandra Vásquez Daza**, para que actúe como mandataria judicial del señor **Miguel Antonio Suarez Palma** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA JUEZ

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5704c4d5a232df7fa3fec6af0dc9d012dd9b70b8d2591b2425b0002894d55017**

Documento generado en 15/05/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>